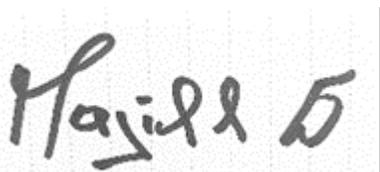


CONSTANCIA SECRETARIAL: Manizales, 12 de octubre de 2022. A despacho del señor Juez, informando que la parte demandante allegó memoriales informando el nombre del pagador del demandado y las entidades bancarias sobre las cuales pretende recaiga una medida. Para proveer.



MAJILL GIRALDO SANTA
Secretario

Interlocutorio N° 1468
Rad. 2012-00029-01

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA

Manizales, doce (12) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Proceso: EJECUTIVO DE ALIMENTOS PARA MENORES.
Demandante: LUISA FERNANDA ARIAS BOTERO
C.C. 30.232.494 EN REPRESENTACIÓN DE LA MENOR ISABELLA MARÍN ARIAS
Demandado: ROBERT HERNÁN MARÍN CARDONA
C.C. 75.079.306
Radicado: 2012-00029

Procede el Despacho a resolver lo pertinente dentro del presente proceso ejecutivo, así:

La apoderada de la parte demandante allega memoriales a través de los cuales (i) da a conocer el nombre del pagador del demandado y (ii) relaciona las entidades bancarias sobre las cuales pretende recaiga medida de embargo y retención de las sumas de dinero que allí reposen en cuentas corrientes o de ahorros.

Conforme con lo anterior y atendiendo lo ordenado en auto del 4 de octubre de 2022, se dispone oficiar a CONTACTAMOS SAS comunicándole que se ha decretado el embargo del 35% del salario, comisiones, prestaciones sociales que devengue el demandado ROBERT HERNÁN MARÍN CARDONA identificado con la cédula de ciudadanía No. 75.079.306

al servicio de dicha entidad, y que, por tal motivo, deberá consignar dichas sumas de dinero dentro de los 5 primeros días de cada mes, en la cuenta de depósitos judiciales que este juzgado tiene en el Banco Agrario de Colombia Nro. 170012033004 (código 1) y a nombre de la señora **LUISA FERNANDA ARIAS BOTERO** quien se identifica con la cédula de ciudadanía No. **30.232.494**.

Se le hará saber al pagador del demandado, que el no cumplimiento lo hace responsable solidario en su caso de las cantidades no descontadas, además de hacerse acreedor de la sanción contemplada en el 593 del C.G del P.

Frente a la medida de embargo y retención de los depósitos que posea el demandado en cuentas de ahorros y corrientes en las entidades bancarias relacionadas en su escrito, se resolverá una vez se constate la procedencia o no de la medida de embargo del salario y demás prestaciones sociales, ello, a fin de no vulnerar los derechos del ejecutado al decretarse una posible doble medida sobre su salario.

NOTIFÍQUESE

PEDRO ANTONIO MONTOYA JARAMILLO
JUEZ

LMNC

Firmado Por:

Pedro Antonio Montoya Jaramillo

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 004

Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **594f8a6c7d83a5e338da8b1e67f1413ba80a867530d4a88a3a50c34716787166**

Documento generado en 12/10/2022 11:20:40 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>